



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha (dd/mm/aaaa): 13-10-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 <b>202100140 00</b>	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA SUESCUN COMPANY S.A.S.	MARTHA ISABEL ORTIZJIMENEZ	Auto de Tramite Ordena envío expediente ejecución	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202100478 00</b>	Ejecutivo Singular	NEFTALICABEZA MENDOZA	LEONARDO FABIO GELVEZ GARNICA	Auto de Tramite Ordena envío expediente ejecución	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300514 00</b>	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	SYDIA ARRIETA BERMUDEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Inadmite	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300538 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ABRAHAM ALEXANDER CALDERON BECERRA	Auto Rechaza Demanda No Subsano	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300545 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOT A S.A.	REIBERT H JAVIER CASTRO CORZO	Auto Rechaza Demanda No Subsano	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300547 00</b>	Interrogatorio de parte	RAUL ARMANDO AZA AZA	EDWIN LEONIDASCARVAJAL VELANDIA	Auto admite demanda Interrogatorio de Parte, fija fecha para el 24 de enero de 2024, 9:00am	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300553 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUISIVAN VERA RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300639 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDDY ANDRESSOLANO MORENO	Auto inadmite demanda	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300640 00</b>	Ejecutivo Singular	YULI TATIANA VELANDIA PEÑA	ALEXANDER LIZARAZO PEDRAZA	Auto Ordena Remisión de Expediente	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300641 00</b>	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO UDI	SILVIA CAROLINA MONROY RIOS	Auto inadmite demanda	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300642 00</b>	Extrajucios	BANCO DE BOGOT A S.A.	NESTOR ANDRES GUARNIZO SANCHEZ	Auto admite demanda Decreta aprehensión vehículo	12/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 <b>202300644 00</b>	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	MARIA EUGENIA FLOREZ MANTILLA	Auto inadmite demanda	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300645 00</b>	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	EDUARDO DUARTE PINZON	BANCOLOMBIA	Auto admite demanda Apertura Liquidación Patrimonial	12/10/2023		
68001 40 03 002 <b>202300647 00</b>	Verbal	ISABEL PIÑERES MARTINEZ	RICARDO PIÑERES MARTINEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente	12/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-10-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.  
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: ISABEL PIÑERES MARTÍNEZ CC No. 63.306.085  
DEMANDADO: RICARDO PIÑERES MARTÍNEZ CC No. 91.299.969  
OMAR PIÑERES MARTÍNEZ CC No. 91.245.513  
RADICADO: 680014003002-2023-00647-00

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

---

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado curso demanda VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, que fuera adelantada por ISABEL PIÑERES MARTINEZ, contra RICARDO PIÑERES MARTÍNEZ Y OMAR PIÑERES MARTÍNEZ a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2023-00517-00, demanda que se RECHAZÓ con auto calendado del 03 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, que establece en el numeral 2º del art. 2º, que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieron a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la presente demanda no es la primera vez que se presenta para el conocimiento jurídico, no había sido retirada.

Por lo tanto, se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166 Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205fa333037dbf30d20265c883a763b2cce7283fa0d66041a054da2704dfa7bc**

Documento generado en 12/10/2023 10:07:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: YULI TATIANA VELANDIA PEÑA CC No. 63.454.260  
DEMANDADO: ALEXANDER LIZARAZO PEDRAZA CC No.  
1.098.608.891  
RADICADO: 680014003002-2023-00640-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado curso demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, que fuera adelantada por YULI TATIANA VELANDIA PEÑA, contra ALEXANDER LIZARAZO PEDRAZA, a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2023-00303-00, demanda que se RECHAZÓ con auto calendado del 15 DE AGOSTO DE 2023.

Teniendo en cuenta que el acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, que establece en el numeral 2º del art. 2º, que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieron a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la presente demanda no es la primera vez que se presenta para el conocimiento jurídico, no había sido retirada.

Por lo tanto, se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166 Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6278e2218df39dceaf8e396b5b21c6bbb743d3f7a70e7b35904a4cb64493d1**

Documento generado en 12/10/2023 10:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de OCTUBRE de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI NIT  
No. 890.212.433-5, R.L. JAIRO CASTRO CASTRO  
DEMANDADOS: SILVIA CAROLINA MONROY RIOS, CC No. 33.377.454  
RADICADO: 680014003002-2023-00641-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía en aplicación concreta del artículo 28 del C.G.P. y de ser el caso, señalar el domicilio de los demandados escogido para determinar la competencia.
2. Debe señalar el domicilio de las partes.
3. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinando la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar.
4. Deberá el apoderado de la parte demandante dar cumplimiento al numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en razón a que, se evidencia que el correo electrónico reportado en el SIRNA, no corresponde al correo electrónico reportado en la demanda y el poder.
5. Debe aclarar y corregir el número de cédula de la demandada SILVIA CAROLINA MONROY RIOS, puesto que, se observa que en el escrito de la demanda se identifica con el número 33.377.454, mientras que, en el cuaderno de medidas cautelares, se identifica con el número 35.604.557.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

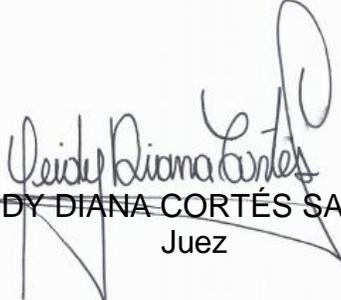
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166. Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023

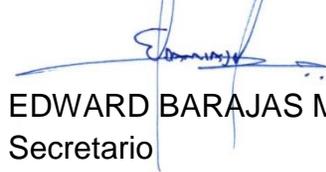


**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda, después de no haber sido subsanada dentro del término concedido ni se evidencia escrito alguno de subsanación en el Expediente Digital en OneDrive.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: REIBERTH JAVIER CASTRO CC No. 1.101.757.514  
RADICADO: 680014003002-2023-00545-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibile por las razones anotadas en auto de fecha 22/SEPTIEMBRE/2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazara la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

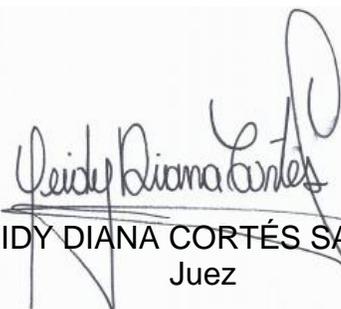
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantada por BANCO DE BOGOTA, contra REIBERTH JAVIER CASTRO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ  
Juez



RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166 Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1117086922de3c9d07f56f06f4c634e422df7484c39ed3850ed5be83710613**

Documento generado en 12/10/2023 10:07:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para resolver la solicitud sobre la reforma de la demanda, recibida por correo institucional el día 04/SEPTIEMBRE/2023, la cual, se encuentra anexada en el Expediente Digital en OneDrive. Bucaramanga, 12 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. No. 890.201.230-1  
DEMANDADO: FABIOLA BERMUDEZ DE ARRIETA C.C. No. 28.006.009 y SIDIA ARRIETA BERMUDEZ C.C. No. 37.934.172  
RADICADO: 680014003002-2023-00514-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la reforma de la demanda, se ordena REQUERIR al apoderado demandante, para que indique a este despacho, si las partes referidas, señores YOHEN ARRIETA BERMUDEZ y JAVIER ARRIETA BERMUDEZ, tienen la calidad de deudores y cumplen con los requisitos formales de la Ley 142 de 1994. Toda vez que, se observa en la solicitud de la reforma de la demanda, que el apoderado señala: “INCLUIMOS como parte demandada a los señores YOHEN ARRIETA BERMUDEZ y JAVIER ARRIETA BERMUDEZ según el derecho de petición presentado ante la ESSA, como posibles usuarios y propietarios del bien inmueble donde se presta el servicio de energía eléctrica.”

De esta manera, y con la determinación “como posibles usuarios y propietarios del bien inmueble”, para este despacho no es claro, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso. Por tanto, se requiere a la parte demandante, para que indique si las partes referidas, tienen la calidad de deudores y cumplen con los requisitos formales. Así mismo, se requiere para que allegue las pruebas pertinentes, para darle continuidad al mismo. Finalmente se observa que no se allega poder especial para demandar a los nuevos demandados incluidos en la reforma de la demanda.

La anterior razón obliga al Juzgado a Inadmitir la reforma de la demanda y a fin de que se corrija dicho defecto se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo anteriormente expuesto.



SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ  
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166. Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023



EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de OCTUBRE de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: TU AYUDA FINANCIERA S.A., NIT No. 900707325-9, R.L.  
ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA  
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA FLOREZ MANTILLA CC No. 60.264.409, y  
ADRIANA LUCIA OVALLE FLOREZ, CC No. 1.007.618.567  
RADICADO: 680014003002-2023-00644-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 10º del art. 82 del C.G. del P., cual es suministrar la dirección electrónica de la parte demandada y a su vez acreditar y señalar de donde conoce la dirección de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** RECONOCER a la Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ, como endosatario en procuración de MARIA EUGENIA FLOREZ MANTILLA, y ADRIANA

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

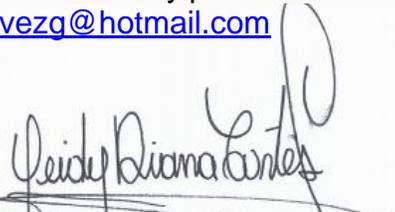
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



LUCIA OVALLE FLOREZ. en los términos y para los efectos del endoso conferido. Correo electrónico: [abg.katherineestevezg@hotmail.com](mailto:abg.katherineestevezg@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE,



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166. Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda, después de no haber sido subsanada dentro del término concedido ni se evidencia escrito alguno de subsanación en el Expediente Digital en OneDrive.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADOS: ABRAHAM ALEXANDER CALDERÓN BECERRA CC No.  
1.095.921.080  
RADICADO: 680014003002-2023-00538-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibile por las razones anotadas en auto de fecha 22/SEPTIEMBRE/2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazara la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por BANCO DE OCCIDENTE, contra ABRAHAM ALEXANDER CALDERON BECERRA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ



Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166 Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997b24cb59b0397cedc769bfed32a3b76a71df645c47ae8a3e47ce81486992bb**

Documento generado en 12/10/2023 10:07:24 AM

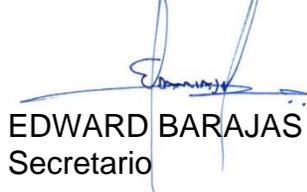
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4, R.L. JHOANNY PRIETO JIMENEZ  
DEMANDADOS: FREDDY ANDRES SOLANO MORENO CC No. 1098708842  
RADICADO: 680014003002-2023-00639-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía en aplicación concreta del artículo 28 del C.G.P. y de ser el caso, señalar el domicilio de los demandados escogido para determinar la competencia.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinando la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar.
3. Señalar el canal escogido para las notificaciones.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

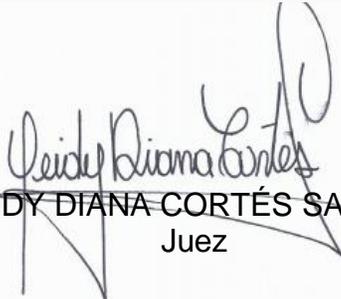
**SEGUNDO:** Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: RECONOCER a la Dra. SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: [sandra.baez03@gmail.com](mailto:sandra.baez03@gmail.com)

NOTIFÍQUESE,

  
LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ  
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166 hoy, 13 de OCTUBRE de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la solicitud extra proceso –prueba anticipada.  
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE  
DEMANDANTE: RAUL ARMANDO AZA AZA CC No. 17.093.677  
DEMANDADO: EDWIN LEONIDAS CARVAJAL VELANDIA CC No. 13.718.591  
RADICADO: 680014003002-2023-00547-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado, y dado que se cumple con lo señalado en el artículo 184 del CGP, se ordena citar ante el Despacho al señor EDWIN LEONIDAS CARVAJAL VELANDIA identificado con CC No. 13.718.591, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que, en sobre cerrado, y por intermedio de apoderado judicial le formulara el señor RAUL ARMANDO AZA AZA.

Para la práctica de esta diligencia se señala la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024.) La citación se surtirá en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o por lo previsto en la Ley 2213 de 2022. A costas de la parte interesada, cítese al señor EDWIN LEONIDAS CARVAJAL VELANDIA., o quienes hagan sus veces.

Con la notificación, adviértase al citado, que, si no comparece el día y hora señalados, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las preguntas asertivas del interrogatorio.

RECONOCER al Dr. JORGE ENRIQUE PACHECO ARCINIEGAS, como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico [serviciosjuridicos6@gmail.com](mailto:serviciosjuridicos6@gmail.com) .

Notificar este proveído a las partes a través del sistema de información siglo XXI, y además por medio de publicación de los estados electrónicos del portal Web de la rama judicial.

Ahora, de acuerdo con lo solicitado, hágase devolución del memorial y sobre cerrado allegado de manera física, a la secretaria del Juzgado, de fecha de recibido 02/10/2023 hora 3:22:45, dejándose las constancias de rigor, así mismo, no tener en cuenta los ítems 011 y 012 del expediente electrónico, que corresponden a la digitalización de dicho memorial.

Finalmente, no tener en cuenta las solicitudes adosadas el 05 de octubre hogaño, por ser extemporáneas.

NOTIFÍQUESE,

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: [j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA  
Santander**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166 Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cbb4559f87a93187143150c56b9274f9ef51cfdadc3320e1c2aee70e4cafe8**

Documento generado en 12/10/2023 10:11:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: [j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 12 de OCTUBRE de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEFTALI CABEZA MENDOZA.  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO GELVEZ GARNICA.  
RADICADO: 680014003002-2021-00478-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, DOCE (12) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ  
Juez

LJJR

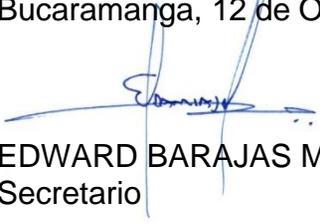
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166. Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 12 de OCTUBRE de 2023

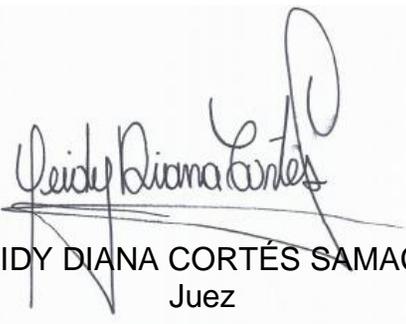
  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SUESCUN COMPANY S. A. S  
DEMANDADO: MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ  
RADICADO: 680014003002-2021-00140-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, DOCE (12) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE,

  
LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ  
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 166. Hoy, 13 de OCTUBRE de 2023

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO